



CONSIDERANDO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, 7, 16 y del 49 al 64 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el artículo 16 de la Ley De Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en los lineamientos generales para la emisión del Código de Ética. Que tienen como objeto distribuir competencias, establecer responsabilidades, obligaciones y sanciones a las que se podrán hacer acreedores los servidores públicos por sus actos u omisiones; resulta de suma importancia establecer un Código de Ética, que procure el establecimiento de principios, valores y reglas que permitan el cumplimiento de la normatividad por parte de los servidores públicos, con el objetivo de hacer de sus funciones, actos que obedezcan a un actuar ético, previniendo faltas administrativas y hechos de corrupción;

Que de conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General Del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General De Responsabilidades Administrativas se establecen la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por merito, como los principios que rigen al servicio público;

Que la Ley General Del Sistema Nacional Anticorrupción prevé como objetivos del Sistema, establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, y crear las bases mínimas para que el Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Que el comité coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y tiene entre sus facultades, la de establecer las bases y políticas para el fomento a la cultura de la integridad, para que las secretarias y los órganos internos de control de los entes públicos, a su vez, atendiendo a las funciones que a cada uno de ellos les corresponden y, previo diagnostico que al efecto realicen, puedan implementar acciones para orientar el criterio, que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo, función o comisión.

Que en los términos del artículo 16 de la Ley General De Responsabilidades Administrativas, los servidores públicos deberán observar el Código de Ética, el cual debe ser emitido por el Órgano Interno de Control conforme a los lineamientos generales, que llegue a emitir el Sistema Nacional Anticorrupción.

Que con fecha 12 de octubre del 2018 se publico en el diario oficial de la federación, los lineamientos para la emisión del código de ética a que se refiere el artículo 16 Ley General de Responsabilidades Administrativas.





En este marco, el presente Código de Ética deberá observarse y cumplirse sin excepción por todo el personal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecolutla, Ver; por lo anterior, el H. Ayuntamiento implementará los mecanismos que permitan supervisar su cumplimiento. Será responsabilidad de las y los servidores públicos reportar cualquier omisión o acto contrario a este Código ante este Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES:

OBJETIVOS GENERALES

Articulo 1.- El Presente Código tiene el objetivo de contribuir a la eficiencia y eficacia de los programas y acciones del Municipio de Tecolutla, Veracruz a través del establecimiento de principios, valores, directrices y reglas de integridad que deberán observar los servidores públicos de este H. Ayuntamiento durante su actuación.

El Código de Ética es una herramienta básica que busca homologar los principios, valores y pautas de comportamiento que se esperan de los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función. De manera específica, el propósito del Código de Ética es impulsar, consolidar y velar por una cultura de valores y principios éticos que guíen la labor cotidiana de los servidores públicos.

Articulo 2.- Son beneficios de este Código de Ética:

Contar con una herramienta como parte de un programa de integridad institucional que, en forma objetiva y no controversial, dentro del marco jurídico, coadyuve a elevar el nivel de integridad y el combate a la corrupción.

- I.- Mejorar la imagen institucional y la reputación de sus servidores públicos ante la sociedad.
- II.-Desincentivar actos de soborno y corrupción.
- III.-Construir relaciones sólidas con los proveedores, acreedores, prestadores de servicios y otros terceros relacionados.
- IV.-Prevenir violaciones legales y reglamentarias debido a que los códigos ayudan a evitar estos actos y en caso de detectarlos, mitigar sus efectos.
- V.-Prevenir conflictos, tanto internos como externos, en virtud de que los códigos también tienen alcance en los terceros relacionados con la institución.
- VI.-Mejorar la eficiencia, eficacia y economía con la que se administran los recursos institucionales.
- VII.-Generar lealtad, cooperación y compañerismo entre los servidores públicos de la institución, mejorando el ambiente laboral.





- VIII.-Establecer una cultura ética interna, motivando a los servidores públicos a participar al sentirse incluidos en el proyecto.
- IX.- Atraer a personal calificado y con altos valores éticos para formar parte de una institución que fomenta los valores y la cultura organizacional.

La ética institucional se ve reflejada directamente en la imagen y reputación de los servidores públicos y de la institución para la cual prestan sus servicios. La confianza que deposite la ciudadanía en la acción gubernamental es importante para la sociedad ya que contribuye a la percepción de que los recursos públicos ejercidos por el gobierno están siendo utilizados para el propósito para el cual fueron asignados y enfocados al beneficio común.

Articulo 3.- Para los efectos del presente código se entenderá por:

- I.- Código de Ética: Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Tecolutla, Veracruz.
- II.- Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III.- Ley General: Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- IV.-Sistema Nacional Anticorrupción: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- V.- Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI.- Lineamientos: Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el articulo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VII.- Sanción: Las establecidas en las normas y leyes aplicables.
- VIII.- Obligaciones: Las que se encuentra establecidas en este código y demás normas y leyes aplicables.
- IX.- Integridad: De las Reglas de integridad en este Código.
- X.- Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz.
- XI.- Órgano Interno de Control: El área administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en el Municipio.
- XII.- Principios: A los Principios Constitucionales y Legales que Rigen al Servicio Público en este Código.
- XIII.- Valores: A los Valores Éticos de los Servidores Públicos reflejados en este Código.
- XIV.- Directrices: A Las Directrices Éticas de los Servidores Públicos reflejadas en este Código.





- XV.- Mecanismos: A los Mecanismos de Capacitación y Difusión del Código de Ética y de las Políticas de Integridad.
- XVI.- Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en este H. Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz.
- **Articulo 4.-** Son sujetos de aplicación del presente Código, todos los Servidores Públicos que integran este H. ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz.
- Articulo 5.- Son autoridades competentes para la aplicación de este Código:
- I.- El Presidente Municipal Constitucional de Tecolutla, Veracruz.
- II.- La Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz.
- III.- El Comité de Ética y Conducta del Municipio de Tecolutla, Veracruz.

TITULO SEGUNDO

LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE RIGEN AL SERVICIO PÚBLICO

- **Articulo 6.-** Los principios que a continuación se desarrollan son las bases fundamentales para orientar el actuar de los servidores públicos en cada uno de sus cargos, empleos, comisión o funciones, los cuales son: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad, que de ser homogéneas a cada acto que el servidor público lleve a cabo se estará asegurando el fortalecimiento de los distintos órganos institucionales.
- I.- Legalidad: Las personas servidoras publicas hacen solo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II.- Honradez: Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dadivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- III.- Lealtad: Las personas servidoras publicas corresponden a la confianza que el estado les ha conferido, tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV.- Imparcialidad: Las y los servidores públicos dan a la ciudadanía, y a la población en general el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o





personas, ni permiten que influencias, intereses o perjuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

- V.- Eficiencia: Las y los servidores públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VII.- Economía: Las y los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social.
- VIII.- Disciplina: Las y los servidores públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- IX.- Profesionalismo: Las y los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo, comisión o función observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás Las y los servidores públicos como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- X.- Objetividad: Las y los servidores públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- XI.-Transparencia: Las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genere valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- XII.- Rendición de cuentas: Las y los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo, función o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XIII.- Competencia por merito: Las y los servidores públicos deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- XIV.- Eficacia: Las y los servidores públicos actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de





sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

XV.- Integridad: Las y los servidores públicos actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas.

XVI.- Equidad: Las y los servidores públicos procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

TITULO TERCERO

VALORES ÉTICOS Y DIRECTRICES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS CAPÍTULO I

Valores Que Todo Servidor Público Debe Anteponer En El Desempeño De Su Empleo, Cargo, Comisión o Función.

Articulo 7.- Los once valores enunciados a continuación, son y deberán ser quienes acompañen cada una de las decisiones de las y los servidores públicos, pues es de esta manera que su labor se convertirá en una acción congruente con el objetivo último del Municipio, servir con eficacia y eficiencia a la sociedad tecoluteña. Estos valores son: interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación, liderazgo, confidencialidad, responsabilidad y transparencia; y deberán ser aplicados en base al compromiso tácito que se asumió al aceptar la responsabilidad de colaborar con el Municipio, para el cumplimiento de sus objetivos. A continuación, se describen a cada uno de ellos, lo que permite homogenizar el uso adecuado en el servicio público:

- **I.- Interés Público:** Las y los servidores públicos actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- **II.- Respeto:** Las y los servidores públicos se conducirán con austeridad y sin ostentación y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el dialogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- **III.-** Respeto A Los Derechos Humanos: Las y los servidores públicos respetarán los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de





indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

- IV.- Igualdad Y No Discriminación: Las y los servidores públicos prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en origen étnico o nacional, el color de su piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- **V.- Equidad de Género:** Las y los servidores públicos en el ámbito de su competencia y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- **VI.- Entorno Cultural y Ecológico:** Las y los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitarán la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- **VII.- Cooperación:** Las y los servidores públicos colaborarán entre sí y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- **VIII.-** Liderazgo: Las y los servidores públicos serán guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las reglas de integridad; fomentarán y aplicarán en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- **IX.- Confidencialidad:** Las y los servidores públicos Guardarán reserva, sigilo y discreción respecto de los hechos e información de los cuales tenga conocimiento con motivo de ejercicio de sus facultades, evitando afectar indebidamente la honorabilidad de terceros, sin perjuicio de los deberes y responsabilidades que le corresponden, en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información.
- X.- Responsabilidad: Las y los servidores públicos deberán actuar con disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas





asumiendo plenamente las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio de sus servicios; de forma que sus actos como servidor público generen en la ciudadanía confianza tanto en los servidores públicos y en el ayuntamiento.

XI.- Transparencia.- Las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones protegerán los datos personales que estén bajo su custodia; privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto.

CAPITULO II

Directrices Que Rigen La Actuación De Los Servidores Públicos

- **Artículo 8.-** Las y los servidores públicos deberán actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo, comisión o función, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- **Artículo 9.-** Deberán Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo, comisión o función para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
- **Artículo 10.-** Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- **Artículo 11.-** Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- **Artículo 12.-** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.
- **Artículo 13.-** Administrar a los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- **Artículo 14.-** Deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de acuerdo a lo establecido al artículo 1º Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 15.- Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una





vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.

Artículo 16.- Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.

Artículo 17.- Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Municipio.

TITULO CUARTO

REGLAS DE INTEGRIDAD CONFORME A LAS ATRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 18.- Las reglas de integridad afectan directamente el accionar de las instituciones y tienen que ver con las acciones del servidor público dentro de su empleo, cargo, comisión o funciones respecto a los principios y valores antes mencionados, sí estas acciones no fueran congruentes con estos principios y valores, las instituciones municipales se alejarían de sus objetivos sociales, asumiendo objetivos individuales que no le conciernen, generando la corrupción y otros efectos perniciosos para el gobierno municipal y a la sociedad.

Dichas reglas son las establecidas con estructura lógica en relación a los principios rectores y valores bien delimitados, de tal modo que permitan enfrentar dilemas ante una situación dada; deberán enfocarse de manera específica al ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades del ente público.

Artículo 19.- De conformidad con las atribuciones de este H. Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz, se emiten las siguientes Reglas de Integridad:

Artículo 20.- De La Actuación Pública:

Las y los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, integridad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una visión del interés público. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I.- Omitir ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público contenidos en las leyes y normatividad correspondiente.
- II.- Obtener para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior.
- III.- Beneficiar o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.





- IV.- Manipular las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal, familiar o de terceros.
- V.- No atender las solicitudes de informes o ignoren las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.
- VI.- Realizar proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
- VII.- Usar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.
- VIII.- Impedir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.
- IX.- Establecer o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las leyes y normas aplicables.
- X.- Consentir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
- XI.- Ejecutar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- XII.-Intervenir como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra del H. Ayuntamiento Constitucional.
- XIII.-Omitir establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.
- XIV.- Perseguir, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo.
- XV.- Desempeñar dos o más cargos o comisiones, celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad.
- XVI.- No colaborar con otros servidores públicos ni propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas municipales.
- XVII.- No cumplir, obstruir u obstaculizar la realización de las metas previstas en los planes y programas municipales.
- XVIII.- Omitir conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- XIX.-Actuar de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de su cargo público.





Articulo 21.- De la Información Pública;

Las y los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación conforme a los principios de transparencia y rendición de cuentas, resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I.- Tomar actitudes arrogantes, intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.
- II.- Retardar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.
- III.- Dictaminar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.
- IV.- Determinar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.
- V.- Esconder información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera del trabajo.
- VI.-Falsificar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información o documentación pública.
- VII.-Consentir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.
- VIII.-Proveer indebidamente documentación e información confidencial o reservada.
- IX.- Manipular con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones públicas.
- X.-Obstruir las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.
- XI.- Divulgar información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.
- **Artículo 22.-** De las Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización Y Concesiones:

Las y los servidores públicos con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus determinaciones a las necesidades e





intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el estado. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I.- Omitir exponer conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de intereses, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el padrón de contratistas.
- II.- No aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- III.-Realizar requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.
- IV.-Efectuar condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.
- V.-Ayudar a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
- VI.-Favorecer a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.
- VII.-Facilitar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
- VIII.-Conducirse con parcialidad en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- IX.-Mediar en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones
- X.-Evadir imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.
- XI.-Remitir correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.
- XII.-Convocar a licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio.
- XIII.-Requerir requisitos sin sustento jurídico para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- XIV.-Proporcionar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.





- XV.-Pedir o recibir cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- XVI.-Omitir la observación del protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas.
- XVII.-Ser beneficiario directo o indirecto, o a través de familiares hasta el cuarto grado de parentesco, de contratos gubernamentales relacionados con la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.

Artículo 23.- De Los Programas Gubernamentales;

Las y los servidores públicos con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participarán en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas municipales, garantizarán que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I.-Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado de parentesco, de programas de subsidios o apoyos de la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.
- II.-Consentir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas municipales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación.
- III.-Ofrecer apoyos o beneficios de programas municipales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.
- IV.-Facilitar los subsidios o apoyos de programas municipales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo caso excepcional por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes.
- V.-Proporcionar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.
- VI.-Excluir a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.
- VII.- Falsificar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.
- VII.-Conceder, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas municipales diferentes a las funciones encomendadas.





Artículo 24.- De los Trámites y Servicios;

Las y los servidores públicos con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participarán en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atendiendo a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I.- Practicar actitudes contrarias de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.
- II.-Facilitar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.
- III.-Efectuar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.
- IV.-Requerir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- V.-Excluir por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.
- VI.-Pedir o recibir cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

Artículo 25.- De Los Recursos Humanos;

Las y los servidores públicos participarán en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñan en general un empleo, cargo, comisión o función, apegándose a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, integridad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I.- Omitir de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el derecho.
- II.- Elegir, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.
- III.- Facilitar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
- IV.-Elegir, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.
- V.-Preferir, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del





puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.

- VI.-Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco o por afinidad.
- VII.-Solicitar al personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
- VIII.-Destituir, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de servidores públicos, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables o bien disminuir la categoría del trabajador.
- IX.- No excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.
- X.-Impedir que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado.
- XI.-Omitir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al código de ética, a las reglas de integridad o al código de conducta.

Artículo 26.- De La Administración de Bienes Muebles e Inmuebles;

Las y los servidores públicos con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, que den uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, o que participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administrarán los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I.- Solicitar o autorizar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.
- II.- Comunicar información de manera directa o indirecta, verbalmente, por escrito o medios electrónicos, a terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.
- III.- Aceptar o pedir cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- IV.- Intervenir o influir en las decisiones o fallos de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- V.- Tomar decisiones en los procedimientos de compra o venta de bienes muebles e





inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.

- VI.-Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de compra o venta de bienes muebles e inmuebles.
- VII.-Utilizar el parque vehicular de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore.
- VIII.-Utilizar el o los vehículos asignados bajo resguardo para fines diferentes a los establecidos por el trabajo en horarios o días no permitidos, sin causa o motivo justificado.
- IX.-Utilizar los bienes inmuebles para fines distintos a la normatividad aplicable.
- X.-Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran etiquetados y destinarlos a fines distintos al servicio público.

Artículo 27.- De los Procesos de Evaluación;

Las y los servidores públicos con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, que posean acceso a información o participen en procesos de evaluación, se apegarán en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I.- Suministrar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la administración pública municipal de manera directa o indirecta, verbalmente, por escrito o medios electrónicos o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.
- II.- Infringir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.
- III.- Hacer caso omiso de las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
- IV.- Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

Artículo 28.- Del Control Interno;

Las y los servidores públicos en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función que participen en los procesos en materia de control interno, generarán, obtendrán, utilizarán y comunicarán la información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:





- I.- Omitir comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como aquellos relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos públicos.
- II.- Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- III.- Revisar y aceptar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.
- IV.- Autorizar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.
- V.- Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- VI.- Omitir resguardar y archivar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- VII.-Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.
- VIII.-Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al código de ética, las reglas de integridad o al código de conducta.
- IX.-Dejar de implementar, o en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
- X.-Desalentar las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos.
- XI.-Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

Artículo 29.- De los Procedimientos Administrativos:

Las y los servidores públicos en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participarán en procedimientos administrativos, tendrán una cultura de denuncia, respetando las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I.-Omitir notificar el inicio de la investigación y sus consecuencias.
- II.-No permitir el derecho de ofrecer pruebas.
- III.-Omitir el desahogo de pruebas presentadas por la defensa.





- IV.-Excluir la oportunidad de presentar alegatos.
- V.-Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
- VI.-Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al código de ética, las reglas de integridad y al código de conducta.
- VII.-Dejar de proporcionar o negar documentación o información no reservada ni confidencial que el comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades.

VIII.-Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al código de ética, a las reglas de integridad o al código de conducta.

Artículo 30.- Del Desempeño Permanente con Integridad;

Las y los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o función, conducirán su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I.-Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos.
- II.-Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- III.-Demorar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- IV.-Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.
- V.-Esconder información grabadas en medios magnéticos, o documentación municipal, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.
- VI.-Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.
- VII.- Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- VIII.-Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.





IX.-Aceptar o exhibir documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, salvo que la normatividad excepcionalmente lo permita.

X.-Utilizar las unidades o el parque vehicular, de carácter oficial o arrendado, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore.

XI.-Solicitar o dar de baja, vender, transferir o destruir bienes muebles, e inmuebles, cuando éstos sigan siendo útiles.

XII.-Obstruir la presentación de denuncias sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.

XIII.-Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

XIV.-Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

Artículo 31.- De la Cooperación con la Integridad;

Las y los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperarán con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad. Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público integro, las siguientes:

- I.- Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- II.- Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas
- III.-Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

Artículo 32.- Del Comportamiento Digno;

Las y los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducirán en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con la que tiene o guarda relación en la función pública. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:





- I.-Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos del cuerpo.
- II.-Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo o jalones.
- III.-Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- IV.-Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o el de alguna otra u otras personas.
- V.-Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- VI.-Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- VII.-Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- VIII.-Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- IX.- Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia la otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- X.- Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- XI.-Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- XII.-Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- XIII.-Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida personal.
- XIV.-Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios o mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- XV.- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- XVI.-Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- XVII.-Mostrar deliberadamente partes íntimas.





TITULO QUINTO

MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CODIGO DE ÉTICA Y DE LAS POLITICAS DE INTEGRIDAD

Artículo 33.- En la implementación de los mecanismos de capacitación de las y los servidores públicos en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada y se podrán manejar algunas acciones de difusión y capacitación del Código de Ética tales, como:

- I.- Cursos: Para el desarrollo y entendimiento de lo reflejado en este Código y ampliar los conocimientos, habilidades y actitudes de las y los servidores públicos.
- II.- Conferencias: Breves, de alto impacto, claras y con claves precisas, y sobre todo de gran interés general.
- III.- Talleres: Eventos de capacitación para desarrollar todos los temas vinculados a la práctica.
- IV.- Publicación en el estrado de este Ayuntamiento Municipal.
- V.- Asesoramiento para el mejor entendimiento de este Código.
- VI.- Publicación en la página de internet oficial del H. Ayuntamiento, para hacerlo del conocimiento de las y los servidores públicos y ciudadanos en general.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS SANCIONES

Artículo 34.- La ejecución de las sanciones impuestas por el incumpliendo de alguna de las disposiciones contenidas en este código por los entes de control, por faltas administrativas y las cometidas por las y los servidores públicos, se llevará a cabo en los términos que se encuentran establecidos en las normas, leyes y códigos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Código de Ética para los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz, será actualizado y aprobado por el H. Cabildo de Tecolutla en el año 2019 y, entrará en vigor a partir de esa fecha, siendo remitido al H.





Congreso Del Estado y al Órgano De Fiscalización Superior Del Estado para su conocimiento y será publicado en la página web del H. Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz, dado en la Villa y Puerto de Tecolutla, Veracruz el día 04 de marzo de 2019.

SEGUNDO. - El Órgano De Control Interno Municipal, en conjunto con Comité de Ética o figuras análogas interpretarán para efectos administrativos el presente Código de Ética y resolverá los casos no previstos en el mismo.